

El Santuario,

Doctor

JUAN FERNANDO PRIETO VANEGAS

Presidente Ejecutivo

AES COLOMBIA

Teléfono: (4) 320 23 50

Dirección: Calle 34 No. 65-139

Correo electrónico: dga@aescolumbia.com.co , ambiental.aes@hotmail.com

Medellín, Antioquia

Asunto:

Respuesta a radicado 131-10498 del 11 de diciembre de 2019. Solicitud exclusión de parámetros del artículo 11 y 15 de la Resolución MADS 0631 de 2015 para las Estaciones de Servicio Automotriz de Combustible Líquido con y sin Lavadero de Vehículos.

Cordial saludo Doctor Prieto Vanegas.

En atención a la solicitud de la referencia, la cual se apoya en una justificación técnica basada en el estudio realizado por el Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM, a través del cual se recolectaron y tabularon los resultados de 757 caracterizaciones de muestras de aguas residuales no domésticas - ARnD generadas en los puntos de vertimiento de Estaciones de Servicio a nivel nacional, seleccionadas de manera aleatoria e independiente, y clasificándolas en dos grupos principales:

- 584 caracterizaciones pertenecientes a Estaciones de Servicio con venta exclusiva de hidrocarburos.
- 173 caracterizaciones correspondientes a Estaciones de Servicio con venta de hidrocarburos y lavadero de vehículos.

Y se obtuvo a través del software R Project el análisis estadístico de los datos, utilizando la prueba paramétrica T- Student, para determinar qué tan inferiores son las concentraciones reportadas de los parámetros fisicoquímicos frente a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015.

En virtud de lo anterior, y dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la citada Resolución, la Corporación **considera viable excluir** a las Estaciones de servicio de la Jurisdicción Cornare, del análisis de todos los parámetros contemplados en el *artículo 11: para las actividades de venta y distribución (Downstream)* y en el *artículo 15: para las actividades que incluyen el Lavado de Vehículos*, como se cita a continuación:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

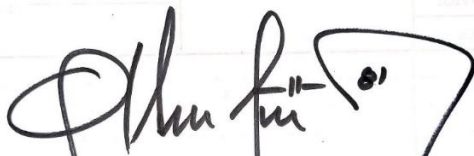
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

<p>Aplica la siguiente exclusión para EDS sin lavadero: actividades provenientes del comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquido, gaseosos y productos conexos <i>Artículo 11: venta y distribución (Downstream)</i></p>	<p>Aplica la siguiente exclusión para EDS con lavadero de vehículos <i>Artículo 15: sector otros</i></p>
<p>Fenoles totales, Cloruros y Sulfatos</p>	<p>Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles totales, Formaldehído, Cianuro total, Fluoruros, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Zinc, Cobalto, Cobre, Estaño, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio y Vanadio</p>

Es preciso aclarar que, si bien se solicitó exclusión del parámetro **SSED** para las actividades provenientes del comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (venta y distribución -downstream-), y de los parámetros **SSED, Cloruros, Sulfatos y AOX** para las actividades que incluyen lavado de vehículo, la Corporación considera que se debe continuar realizando el análisis y reporte de estos parámetros, toda vez que no serán sujetos de la presente exclusión.

Finalmente, le informo que la Corporación podrá solicitar cuando lo estime conveniente, el monitoreo de otros parámetros dentro del control y seguimiento que se realice a la gestión de los vertimientos; se reitera, además, que dicha exclusión aplica para efluentes que son conducidos a fuentes hídricas o redes de alcantarillado público.

Atentamente,



ÁLVARO DE J. LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales
CORNARE

Proyectó: Viviana Orozco/Cristina López
Revisó: John Fredy Quintero Villada
Abogada: Ana María Arbeláez
Fecha: 27 de enero de 2022/Grupo Recurso Hídrico